

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: FE DE ERRATA

Número: 60

Referencia:

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-01-2007

Título: PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DE COMPAGINACION EN LA PUBLICACION DE LA LEY 60 DE 2006, PUBLICADA EN LA GACETA 25702, LA PAGINA 13 QUE CONTIENE LOS ART. 122-C AL NUMERAL 2 DEL ART. 131 CORRESPONDE A LA PAG. 12 Y LA PAG 13 A LA 12.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 25707

Publicada el: 10-01-2007

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. CONSTITUCIONAL, DER. ELECTORAL

Palabras Claves: Código Electoral, Política y gobierno, Elecciones, Voto, Sufragio

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.047

Rollo: 550

Posición: 2255

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/1.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

FE DE ERRATA ASAMBLEA NACIONAL

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DE COMPAGINACION EN LA PUBLICACION DE LA LEY No.60 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2006, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL No. 25,702 DE MARTES 2 DE ENERO DE 2007, LA PAGINA 13 QUE CONTIENE LOS ARTICULOS 122-C AL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 131 CORRESPONDE A LA PAGINA 12, Y LA PAGINA 12 QUE CONTIENE LOS ARTICULOS 29 AL 32 CORRESPONDE A LA PAGINA 13."

AVISOS Y EDICTOS.....PAG.22

ASAMBLEA NACIONAL LEY No. 2 (de 8 de enero de 2007)

**Que modifica artículos de la Ley 51 de 2005,
Orgánica de la Caja de Seguro Social, y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 192 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 192. Aumento de pensiones vigentes. A partir del 1 de enero de 2007 y cada cinco años, las pensiones de vejez e invalidez que se encuentren vigentes serán aumentadas automáticamente en una suma de diez balboas (B/.10.00) mensuales, con excepción de las pensiones mayores de quinientos balboas (B/.500.00) mensuales. El monto de la pensión que se utilizará para determinar el derecho al aumento incluirá la suma de los aumentos recibidos por lo establecido en el artículo 224 de esta Ley.